



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007- <b>2017-00168</b> -00  |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | HUGO ALBEIRO VALENCIA RIOS  |
| <b>DEMANDADO:</b>       | CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN- TELMEX DE COLOMBIA S.A Y OTROS                                 |
| <b>ASUNTO:</b>          | CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA Y ORDENA REMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. |

**CONSIDERACIONES**

El día 10 de mayo del año 2021, se llevó a cabo de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, misma de la cual se emitió acta.

Que el día 10 de junio de 2021 el abogado JUAN FERNANDO ARBELAEZ con TP 81.870 en calidad de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, solicita en memorial corrección de acta de audiencia, pues sostiene hay dos situaciones que merecen corrección, la primera de ellas corresponde con lo resuelto en el numeral quinto pues el resuelve del fallo difiere con el dictado de forma oral por la Jueza y segundo que la redacción respecto de la interposición, sustentación y concesión del recurso de apelación indican que solo fue interpuesto por la parte demandante lo que no corresponde con la realidad.

Que, al hacer revisión de dicha situación, encuentra el Despacho que en efecto se cometió un error involuntario de transcripción en el acta de audiencia, donde se consignó en el numeral quinto del acta de audiencia:

**“QUINTO:** SE CONDENA las empresas demandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a TELMEX DE COLOMBIA SA y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA SA, a reconocer y pagar al demandante, la indemnización por el no pago de prestaciones sociales, que trae estipulado el artículo 65 del C.S.T a partir del 27 de junio del 2014 hasta 26 de junio del 2016 por 720 días con base en un salario diario de \$20.533pesos, indemnización que asciende a una suma de \$14.783.760 pesos y a partir del día 27 de junio del 2014 se procederá a liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta cuando la parte demandada cancelen su obligación.”

Y lo resuelto en audiencia oral:

**“QUINTO:** SE CONDENA a las empresas codemandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y de manera solidaria a la empresa TELMEX DE COLOMBIA SA a reconocer y pagar al demandante, la indemnización por el no pago de prestaciones sociales, la estipulada en el artículo 65 del C.S.T a partir del 27 de junio

del 2014 hasta 26 de junio del 2016 por 720 días con base en un salario diario de \$20.533 pesos indemnización que asciende a una suma de \$14.783.760 pesos y a partir del día 27 de junio del 2014 se procederá a liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Super Financiera, hasta cuando la parte demandada cancelen su obligación ”

Ahora, en lo que atañe a los recursos presentados por las partes y la llamada en garantía, es preciso aclarar que, en efecto, el mismo fue interpuesto y sustentado de lo cual se dejó constancia en el inciso final del acta puesta en conocimiento de las partes y apoderados

## RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** acta de audiencia del artículo 80 de CPTSS, indicando que lo resuelto de forma oral en audiencia y correcto es:

*“QUINTO: SE CONDENA a las empresas codemandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y de manera solidaria a la empresa TELMEX DE COLOMBIA SA a reconocer y pagar al demandante, la indemnización por el no pago de prestaciones sociales, la estipulada en el artículo 65 del C.S.T a partir del 27 de junio del 2014 hasta 26 de junio del 2016 por 720 días con base en un salario diario de \$20.533 pesos indemnización que asciende a una suma de \$14.783.760 pesos y a partir del día 27 de junio del 2014 se procederá a liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Super Financiera, hasta cuando la parte demandada cancelen su obligación ”*

**SEGUNDO:** Indicar que la parte demandante, las codemandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y TELMEX DE COLOMBIA S.A y la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en la debida oportunidad interpusieron y sustentaron recurso de apelación, mismos que fueron concedidos.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión del expediente a la SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN para lo de su competencia.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb53713b9a6d3c47b3b94d1fd87e5a8fb09872fd823697fd697ec0b3f47566**

Documento generado en 03/02/2022 08:03:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**